

Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N°

0000072

25 FEB 2015

De : Jefe Subdepto. Normas Especiales (S)

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

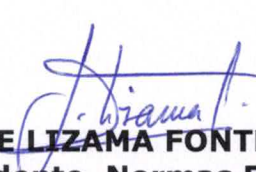
Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores : **A contar del 26.02.2015**

Vigencia desde jueves: 26.02.2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,0	-0,5937	5,4063	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,0	-0,4340	5,5660	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto	1,50	-0,7265	0,7735	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto	1,40	-1,0709	0,3291	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto	1,93	-1,6272	0,3028	UTM/1000m3
	Crédito fiscal	-	-		

Saluda atentamente a Ud.,



JAIME LIZAMA FONTECILLA
Jefe Subdepto. Normas Especiales (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 26.02.2015 al 04.03.2015** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

10321

JLF/mrf.

25.02.2015

c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas

Subdirección Informática

Camara Aduanera de Chile A.G.

Anagena

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	-0,5937
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	-0,4340
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	-0,7265
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	-1,0709
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	-1,6272

2° Aplicanse a contar del día 26 de febrero de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 26 de febrero de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0	-0,5937	5,4063
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0	-0,4340	5,5660
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5	-0,7265	0,7735
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4	-1,0709	0,3291
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,93	-1,6272	0,3028

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Servicio de Impuestos Internos
Dirección Nacional

CERTIFICADO SOBRE SUELDOS Y OTRAS RENTAS SIMILARES DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS

(Extracto)

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 10 del 18 de febrero de 2015, que establece:

Los agentes retenedores de rentas afectas al inciso tercero del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que determinen el Impuesto Único de Segunda Categoría conforme al inciso final del artículo 43 N° 1 del mismo texto legal, deberán emitir a los trabajadores agrícolas, a petición de estos, el Certificado N° 41, denominado "Certificado sobre sueldos y otras rentas similares de los trabajadores agrícolas", antes del 15 de marzo de cada año, a contar del Año Tributario 2015.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en Internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII del mes de febrero de 2015.

Ministerio de Justicia

NOMBRA ABOGADOS INTEGRANTES DE LA CORTE SUPREMA

Santiago, 27 de enero de 2015.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 66.- Visto el Oficio N° 43, de 26 de enero de 2015, de la Excm. Corte Suprema; lo dispuesto en el artículo 219 del Código Orgánico de Tribunales, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Designase a los siguientes abogados como integrantes de la Excm. Corte Suprema, en el lugar de precedencia que se señala, por el trienio marzo 2015 - marzo 2018:

- 1.- Don Daniel Osvaldo Peñailillo Arévalo, RUN 4.870.362-3
- 2.- Don Álvaro Hernán Quintanilla Pérez, RUN 4.393.349-3
- 3.- Don Jean Pierre Matus Acuña, RUN 10.866.403-7
- 4.- Don Jaime del Carmen Rodríguez Espoz, RUN 3.616.929-K
- 5.- Don Carlos René Pizarro Wilson, RUN 10.975.275-4
- 6.- Don Jorge Lagos Gatica, RUN 4.306.899-7
- 7.- Don José Rafael Abel Jorge Gómez Balmaceda, RUN 4.607.932-9
- 8.- Doña Rosa María Leonor Etcheberry Court, RUN 7.172.848-K
- 9.- Don Paulino Varas Alfonso, RUN 2.284.380-K
- 10.- Don Rodrigo Pablo Correa González, RUN 8.955.299-0
- 11.- Don Juan Eduardo Figueroa Valdés, RUN 6.377.757-9
- 12.- Don Arturo José Prado Puga, RUN 6.284.828-6

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO, Vicepresidente de la República.- José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Marcelo Albornoz Serrano, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

DESIGNA DIRECTOR SUPLENTE EN EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE AL DR. LUIS ÁLVARO LEFIO CELEDÓN

Núm. 151.- Santiago, 10 de septiembre de 2014.- Visto: Las facultades que me confiere el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de República de Chile; lo dispuesto en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882; los artículos 7° letra c) y 14° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Libro I del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 de Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979; el artículo 52° de la ley N° 19.880 y, el inciso 2°, del artículo 86, de la ley 18.834; decreto N° 67 del 21.03.2014, del Ministerio de Salud.

Decreto:

1.- Prorrógase la designación del Dr. Luis Álvaro Lefio Celedón, RUN 13.363.612-9, en el cargo de Director de Primer Nivel de la Planta Directiva del Servicio de Salud Metropolitano Norte, grado 2 EUS, 80% de Asignación de Alta Dirección, en calidad de suplente, en forma transitoria y provisional, mientras se efectúa el proceso de selección pertinente, nombramiento que no podrá exceder un periodo de seis meses a contar del 19 de septiembre de 2014.